



03 de Abril de 2.024

Estimado cliente:

El día 3 de Abril comienza la **campaña del Impuesto de la Renta 2.023** para la presentación telemática de declaraciones. Esta declaración aunque sigue siendo importante porque supone el cierre del ejercicio fiscal, tiene cada vez menos transcendencia fiscal, ya que casi todo lo que se declara en ella ya está declarado previamente en otros modelos y casi todo lo que hay que pagar ya está pagado anteriormente a través de las retenciones y pagos fraccionados.

Al coincidir en fechas con otras declaraciones importantes para las empresas como son el Impuesto de Sociedades, las Cuentas Anuales y el I.V.A. del 2º trimestre, **nos vemos obligados, para el buen cumplimiento de nuestras funciones, a organizar nuestro trabajo interno y, por ello, ACONFISA cerrará su campaña de renta el día 14 de Junio. A partir de esa fecha no se recogerá documentación.**

Las declaraciones de renta que se reciban a partir de esa fecha serán confeccionadas por un colaborador nuestro y llevarán un suplemento de 125.-€

ACONFISA empezará a recoger documentación a partir del día 3 de MAYO, creemos que el plazo que va desde el 3 de Mayo hasta el 14 de Junio es suficiente para, sin agobios, poder preparar la documentación y hacérsola llegar, y así nosotros podemos organizar nuestro trabajo de forma más eficiente para nuestros clientes.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,



ACONFI,S.A.

ANEXO (I) DOCUMENTACION I.R.P.F 2.023

Muy Sres./as. nuestros/as:

Nos dirigimos a ustedes para recordarles, que el período de **Declaración de Renta comienza el día 3 de Abril y finaliza el 1 de Julio** ambos inclusive.

IMPORTANTE: Le pedimos que nos indique expresamente cual es su domicilio actual con el fin de verificar si es el que consta en la base de datos de hacienda.

Es posible que si no tiene Vd actualizado su domicilio en dicha base de datos, tengamos que hacerlo para que podamos tramitar su declaración.

Ya se puede solicitar el nº de referencia y los datos fiscales.

Solicitud de n.º de referencia y datos fiscales:

- Por Internet www.aeat.es, obteniendo el nº de referencia con su NIF y el importe de la casilla 505 del Irfp del 2.023. **Recuerde que tiene que darnos o tener a mano la fecha de validez y la fecha de expedición de su DNI/NIE.**
- Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria, pidiendo cita previa a partir del 29 de abril, por internet con certificado electrónico, nif/nie o dni electrónico, clave pin o referencia.
- A través del Servicio de la Agencia Tributaria "Le Llamamos" que le permitirá solicitar previamente un día y hora para que la Aeat se ponga en contacto telefónico con Ud. y le ayude a presentar su declaración de Renta. Este servicio lo puede solicitar por internet a partir del 29 de abril, por la nueva aplicación o bien en los teléfonos 901121224 o 915357326.

Les adjuntamos una relación de la documentación necesaria a aportar:

- Certificado de rendimientos y retenciones del trabajo personal o de pensiones, incluyendo prestaciones por desempleo, indemnizaciones y otros. Si le han aplicado un expediente de regulación de empleo, comuníquenoslo.

- Certificados bancarios de los intereses de cuentas corrientes o de ahorro así como de valores mobiliarios, (Letras del Tesoro, acciones, obligaciones, etc...), así como certificado de los reembolsos de fondos de Inversión.
Si dispone de planes de ahorro a largo plazo formalizados en 2.023 indíquenoslo.

- Documentos acreditativos de compra-venta durante 2.023 de cualquier tipo de bienes, y en especial fecha de la adquisición e importe de la misma y fecha de venta y valor de ésta.

- Si es usted empresario o profesional, sus registros contables y pagos a cuenta realizados.

- Contratos relativos a planes de pensiones y aportaciones.

- Con respecto a las cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y a las obras de mejora en la misma o en el edificio en el que se encuentra, sólo son deducibles las realizadas hasta 31.12.2012. Para aquellas viviendas adquiridas o rehabilitadas antes de dicha fecha se prevé la aplicación de un régimen transitorio, por lo que las cantidades destinadas a dicho fin que se sigan pagando durante 2.023 y que correspondan a viviendas adquiridas antes de dicho año, seguirán siendo deducibles.

- Si es usted separado legal, cuantía de la pensión compensatoria a favor de su cónyuge, así como las anualidades por alimentos a favor de los hijos, por decisión judicial.
- Importe anual de los alquileres obtenidos por el arrendamiento de locales de negocios, vivienda, etc... así como los gastos que dichos alquileres les hayan originado.
- Importe de las donaciones o cantidades abonadas a favor de determinados organismos (Cruz Roja, Manos Unidas, etc...); Es importante tener el certificado emitido por el organismo receptor de la donación para poder saber que tipo de deducción aplicar.
- Justificantes de pagos realizados a sindicatos Colegios Profesionales, así como gastos de defensa jurídica derivados de litigios en curso con su pagador.
- Recibos del impuesto de bienes inmuebles de todos sus inmuebles, así como valor en escritura de los mismos. Indíquenos cual constituye su vivienda habitual. Es imprescindible conocer la referencia catastral de los inmuebles para confeccionar la declaración.
- Si ha procedido al rescate de algún contrato de seguro, adjúntenos el citado contrato, así como indíquenos las primas satisfechas y la antigüedad de las mismas.
- Si es titular de un contrato de alquiler de vivienda anterior a 01.01.2015, que constituya su vivienda habitual, indíquenos el importe anual abonado así como los datos del arrendador.

- Si ha realizado inversiones en empresas de nueva creación comuníquenoslo.

- Si es usted madre trabajadora con hijos menores de 3 años que utilicen servicio de guardería. Nos debe facilitar el certificado expedido por la guardería para poderle practicar la deducción existente por este concepto.

- Situación familiar:
 - Nº de hijos y edades de éstos.
 - Minusvalías de cualquier miembro de la unidad familiar debidamente acreditadas por el IMSERSO.
 - Cualquier variación de la situación familiar acontecida en 2.023 (matrimonio, separación legal, nacimiento de hijos, etc...).

- Si es usted residente en la Comunidad Autónoma de Madrid comuníquenos los siguientes datos:
 - Nacimiento o adopción de hijos durante 2.023.
 - Acogimiento de menores de edad.
 - Acogimiento a personas mayores de 65 años y discapacitados.
 - Arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años. (Solicitud al propietario de certificado de depósito de fianza en la Comunidad Autónoma de Madrid).
 - Cantidades satisfechas por gastos educativos, complementarios y de enseñanza de idiomas (escolaridad obligatoria, vestuario de uso exclusivo escolar).
 - Existe asimismo una deducción para compensar el incremento en el coste de adquisición de vivienda derivado de la subida de los tipos de interés. Si estuviera en este caso deberá aportarnos los intereses abonados en su préstamo hipotecario y los que le hubiera correspondido abonar en caso de que el tipo de interés se hubiera mantenido estable.
 - Autoempleo (menor de 35 años) si se ha dado de alta como autónomo.
 - Inversiones en el Mercado Alternativo Bursátil.
 - Inversiones en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

- **Nueva deducción por adquisición de vivienda por nacimiento o adopción.**
 - **Nueva deducción por la obtención de familia numerosa.**
 - **Nueva deducción por los intereses derivados de préstamos hipotecarios.**
 - **Nueva deducción por cuidado de ascendientes.**
 - **Nueva deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.**
 - **Nueva deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de grado, máster y doctorado.**
-
- Comuníquenos si desea colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o al de otros fines de interés social.

 - Documentación acreditativa de cualquier otro bien de naturaleza económica que posea.

 - Indíquenos la cuenta bancaria por donde desea que le carguen o le abonen la declaración, así como si desea fraccionar el pago en dos plazos.

En cualquier caso consúltenos cualquier tipo de actividad que haya realizado o rendimientos que haya obtenido.

ANEXO (II)

DOCUMENTACION PATRIMONIO

Con efectos 1 de enero de 2.021, la disposición derogatoria primera de la ley 11/2020 deroga el artículo único, 2º del real decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por tanto, desde 2.021, EL IMPUESTO DE PATRIMONIO tiene vigencia indefinida.

Algunas CCAA establecen la obligatoriedad de la presentación del citado impuesto para aquellos contribuyentes titulares de bienes y derechos por valor superior a 2.000.000 de euros.

En el caso de la Comunidad de Madrid la ley 12/2023 de 15 de diciembre ha modificado de manera temporal la bonificación del Impuesto sobre el patrimonio de la Comunidad de Madrid, durante el período de vigencia del Impuesto temporal de Solidaridad de las grandes fortunas.

Esto implica que no será aplicable la bonificación del 100% en la CAM, en su lugar se aplicará una bonificación autonómica específica; tributando por el impuesto sobre el patrimonio y resultando una cuota cero en el ITSGF.

Se sigue manteniendo la presentación exclusiva de estas declaraciones por vía electrónica.

Si se encuentra en la situación anterior, remítanos los documentos acreditativos de dicha titularidad con el objeto de confeccionarle la declaración patrimonial.

Como información adicional, indicarle que se ha aprobado para 2.022,2.023 y 2.024 un nuevo impuesto, el denominado impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, complementario al Impuesto sobre el patrimonio, que grava el patrimonio neto de las personas físicas por encima de los 3 millones de euros.

Revisaremos, con la documentación que nos aporte, si tiene obligación de presentarlo.